

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS  
POLÍTICOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión que suscribe le fue turnado el Expediente Parlamentario **LXV 143/2024** mismo que contienen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **abroga la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala**, que presentó la **ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala**; de conformidad con la facultar que le confieren los artículos 46 fracción II y 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para su análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta LXV Legislatura por cuando hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 fracción II, 10 apartado A fracción II, 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones XX, 38 fracciones I y VIII, 57 fracción III, 76, 85, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; esta Comisión, procede a dictaminar de conformidad con los siguientes:

**RESULTANDOS**

**1. Mediante oficio número DESPACHO/G/087/24**, de fecha seis de noviembre del dos mil veinticuatro, la **ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala**, asistida del ciudadano **Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno**, presentó ante esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **abroga la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala**.

2. Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva en Sesión Ordinaria, celebrada en fecha siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, ordenó el turno a la Comisión que suscribe, del oficio número **DESPACHO/G/087/24**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto de mérito, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Con los antecedentes descritos la Comisión que suscribe, emite los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece en el artículo 45 que: *“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”*.

A su vez, la fracción II del artículo 54 de la misma norma Constitucional Estatal, dispone que: Es facultad del Congreso: *“Reformar, abrogar, derogar y adicionar las Leyes o Decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia”*, otorgando la facultad al Poder Legislativo para resolver el presente asunto.

En este sentido, el Artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, define al Decreto como: *“... Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos, ...”*.

II. En este sentido, en el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para: *“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”*, así como para *“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”*.

De igual forma, la fracción III del artículo 57 del mismo Ordenamiento Reglamentario, al atribuirle competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, le confiere: *"...el conocimiento de los asuntos siguientes: ...De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución..."*.

Ahora bien, teniendo en cuenta las disposiciones legales invocadas, se colige que la Comisión que suscribe tiene la facultad para conocer, analizar y dictaminar sobre el contenido del expediente parlamentario que nos ocupa.

III. La Comisión Dictaminadora observa que, iniciativa planteada es formalmente procedente, en virtud de que fue presentada por la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, en su calidad de Gobernadora del Estado de Tlaxcala, facultada expresamente para presentar iniciativas ante el Congreso del Estado, conforme lo que dispone la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política local. Por tanto, reúne los requisitos materiales y formales inherentes al procedimiento legislativo de rigor; además de la expresión de una exposición de motivos evidentes, en la cual se funda y motiva; los conceptos de su petición puesto que es aceptable considerar que la proposición deviene del planteamiento de trazar la reingeniería de la administración pública, a efecto de mejorar las competencias administrativas y de gestión, apegado a los principios de austeridad, eficiencia y transparencia, para tal efecto, la Gobernadora iniciadora expone lo siguiente:

*Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 cuya misión es construir un gobierno cercano con visión extendida, comprometido y de resultados, transparente y de rendición de cuentas, de cero tolerancia a la corrupción y sensible a las necesidades sociales, como principal medida para transformar las condiciones de desarrollo de Tlaxcala, a través de acciones contundentes que consoliden las bases de un Estado sólido, garanticen la seguridad y la paz, mejoren la prevención en situaciones de emergencia sanitaria y promuevan el empleo, a fin de que su gente disfrute de una vida digna y segura, moderna y en unidad, con progresión de los derechos, la vigencia de la perspectiva de género y la felicidad de las familias y las personas.*

*Su objetivo principal es transformar en unidad a Tlaxcala para elevar su potencial de desarrollo y mejorar el bienestar del pueblo, mediante la construcción de un gobierno al servicio del pueblo, que diseñe y dirija una transformación en la unidad, impulsando el cambio profundo, a través de la participación y las inversiones en áreas estratégicas y prioritarias, que impliquen beneficios para las personas que integran nuestro Estado.*

*Referido Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, dispone como ejes rectores el de "Estado de Derecho" y "Bienestar para todos", así como de sus ejes transversales "Género e Igualdad" y "Desarrollo Regional" a través del cual el Gobierno Estatal se compromete a retomar el camino del crecimiento con austeridad, sin corrupción, con disciplina fiscal, cese del endeudamiento, creación de empleos, fortalecimiento del mercado interno, impulso a la salud, a la investigación, la ciencia y la educación.*

*Que en ese sentido, es propósito del Gobierno de Tlaxcala que la Administración Pública Estatal se conduzca con congruencia en las políticas públicas, para que se genere el máximo beneficio para la sociedad y no genere costos extras y con ello ofrecer la construcción de un gobierno fundamentado en el interés del pueblo y para el pueblo, lo que implica combatir el despilfarro de los bienes y recursos, y la administración de los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con la finalidad de cubrir las principales prioridades del Gobierno Estatal.*

*Que en congruencia con las políticas públicas establecidas por el gobierno de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, resulta necesario extinguir al Organismo Público Descentralizado "Instituto Tlaxcalteca para Devolver al Pueblo lo Robado", debido a que su funcionamiento y atribuciones conferidas por la Ley para la Administración y destino de bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala, pueden ser adheridas transferidas a alguna otra dependencia del Gobierno Estatal, este proceso sería conveniente desde el punto de vista de la economía estatal y del interés público, para*

*la creación de entes u organismos prioritarios para alcanzar los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.*

*Un aspecto central de esta iniciativa es la alineación de las políticas locales con las reformas federales en materia salarial. Las recientes reformas en materia de salarios mínimos para los trabajadores del Estado, que establece un nuevo esquema de remuneraciones justas y dignas, es un paso fundamental para garantizar el bienestar de los servidores públicos y la justicia social, por lo que el Estado está generando los mecanismos idóneos para priorizar los recursos y poder cumplir con estos salarios dignos. Con la abrogación de esta ley, se busca también una reorganización de las instancias encargadas de la administración de estos bienes, en un contexto donde los recursos humanos y materiales deben ser mejor aprovechados para cumplir con las nuevas exigencias salariales, de eficiencia y de atención a las necesidades de la población.*

*Esta Iniciativa se inserta dentro de un proceso más amplio de reorganización y modernización de la estructura Administrativa del Estado de Tlaxcala. En el marco de esta reorganización, el Gobierno Local tiene la intención de optimizar la distribución de las funciones y competencias del aparato gubernamental para lograr un funcionamiento más ágil, eficiente y acorde con los estándares nacionales.*

*En este sentido, es importante señalar que la creación de la Secretaría de la Mujer en enero de 2025 es un hito significativo dentro de este proceso de modernización. Esta nueva Secretaría será una pieza clave en la implementación de políticas públicas que favorezcan la igualdad de género, la protección de los derechos humanos de las mujeres y el fortalecimiento de su participación activa en todos los ámbitos sociales y económicos. La abrogación de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio permitirá reorientar y reorganizar recursos y esfuerzos hacia la creación de esta nueva Secretaría, así como hacia la mejora de la Administración Pública en su conjunto.*

*Esta iniciativa es una decisión estratégica que busca armonizar la administración pública del Estado con los objetivos de modernización, eficiencia y justicia social que actualmente se plantean tanto a nivel local como federal. Al mismo tiempo, esta medida contribuirá a crear una estructura gubernamental más alineada con las demandas de los ciudadanos y con la visión de desarrollo que este Gobierno tiene para el futuro de Tlaxcala.*

*Por tal motivo he determinado que los recursos públicos que integran al Instituto Tlaxcalteca para Devolver al Pueblo lo Robado sean enterados a las dependencias centralizadas respectivas y se lleven a cabo los procesos para su extinción, ello salvaguardando en todo momento los derechos de terceros.*

IV. Por lo expuesto, se desprende que el propósito de la iniciadora es, la abrogación de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio, a su vez, la extinción del Instituto Tlaxcalteca para Devolver al Pueblo lo Robado, de esta forma, se da paso a una reorganización gubernamental que permita, canalizar los recursos necesarios para impulsar el funcionamiento de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala, la cual, representa una dependencia estratégica cuya actuación será fundamental en el logro de políticas públicas destinadas al bienestar de las mujeres del Estado.

En este sentido, a efecto de proveer lo necesario a la Iniciativa de mérito, es menester considerar que:

1. Mediante Decreto número cinco a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y de la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, aprobado por el Pleno de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en fecha doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, tuvo como finalidad la creación de la Secretaría de las Mujeres, como una Dependencia dentro de la Administración Pública Centralizada Estatal.

De acuerdo con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto en referencia, la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala, comenzaría sus operaciones a partir del día primero del mes de enero del año dos mil veinticinco, en este sentido, la Secretaría de Finanzas deberá realizar los ajustes presupuestales y de infraestructura y de recursos humanos, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal dos mil veinticinco.

En esta tesitura, el Instituto Estatal de la Mujer, como Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Local, trasladaría sus recursos humanos, financieros, materiales y de infraestructura, así como los asuntos que se encuentren en trámite a la nueva Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala, de acuerdo con los Artículos Transitorios Tercero y Cuarto, a fin de proveer el inicio de operaciones de la Secretaría.

2. Que el “EJE 4. GOBIERNO CERCANO CON VISIÓN EXTENDIDA” del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, refiere que, el Gobierno del Estado debe considerar en su agenda pública, los puntos siguientes:

...  
...  
...  
...  
...

**Creación de valor y gestión para resultados:** *Implica orientar las decisiones y acciones gubernamentales hacia la generación de valor social, que se traduzca en resultados para mejorar el bienestar de las personas, con una perspectiva de desarrollo sustentable.*

...

**Compromiso ético:** *Demanda de los servidores públicos el compromiso con una ética de responsabilidad y un comportamiento honesto y apegado a los principios y normas jurídicas, que se traduzca en un desempeño orientado hacia la obtención de resultados.*

***Austeridad y disciplina presupuestal:*** *Consiste en reducir los niveles de impunidad administrativa, facilitar la participación, operar un gobierno abierto, cambiar los sistemas de contratación pública, profesionalizar la administración pública, mejorar el desempeño de los servidores públicos, garantizar la eficiencia y eficacia, así como fortalecer los procesos de seguimiento, control y evaluación de la gestión pública.*

***Manejo responsable de las finanzas públicas:*** *Involucra el manejo prudente, eficiente y de largo plazo de las finanzas públicas, bajo principios de honestidad, eficiencia y productividad, con el objetivo de mantener un sano desempeño, acorde a la planeación de los requerimientos del sector público.*

En efecto, una de las políticas estratégicas referentes al Eje en comento, refieren en que se deben eficientar la labor de los Órganos de Gobierno, a través de la revisión exhaustiva y justificada, con el propósito de evitar la duplicidad de funciones. Asimismo, se prioriza la obtención de resultados, con ello, el Gobierno podrá eliminar los despachos y concentrará las funciones y tareas en dependencias centralizadas, reorientando los presupuestos dispersos a los programas significativos, de alto impacto social y económico.

V. La Comisión Dictaminadora coincide contundentemente con la Iniciativa que se analiza al considerar como prioridad el conservar finanzas sanas, pues los recursos destinados a financiar los programas sociales provendrán del ahorro logrado, de la eliminación de gastos suntuarios y la optimización de recursos, además de crear las condiciones normativas y operativas para una recaudación efectiva, justa y en apego a la Ley.

Asimismo, el Plan Estatal de Desarrollo, reitera la necesidad de *Profesionalización de la Administración Pública*, a través de una reforma y reingeniería, de ahí que se busque incrementar la capacidad Institucional del Gobierno del Estado, a través del mejoramiento de sus competencias administrativas y de gestión pública, a fin de impactar favorablemente la acción Pública Local para recuperar el potencial desarrollo de Tlaxcala.



De esta forma, las líneas de acción que traza la Profesionalización de la Administración Pública son:

- *Implementar la reingeniería de la administración pública que promueva un modelo de gobierno austero, eficiente y transparente, mediante una propuesta de trabajo integral que mejore la calidad de los servicios de manera continua.*
- *Elaborar diagnósticos y mapeo de procesos, que permitan simplificar los trámites y servicios de la administración pública estatal.*
- *Rediseñar estructuras organizacionales y normativas.*

VI. Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora, coincide con el propósito de la iniciativa materia del presente dictamen, respecto a priorizar afinidad al Plan Estatal de Desarrollo, trazando una meta para alcanzar una mejor y más eficiente Administración Pública, optimizando el destino de los recursos a la implementación de políticas que contribuyen a satisfacer necesidades sociales.

La Comisión que suscribe reitera su expresión al decir que: el dictamen, conlleva también la desaparición del Instituto Tlaxcalteca para Devolver al Pueblo lo Robado, mismo que fue reconocido en la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Local, en este sentido, es menester considerar lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, mismo que refiere:

*ARTÍCULO 49.- La extinción, disolución y liquidación de las Entidades Paraestatales deberá realizarse de acuerdo a las mismas formalidades establecidas para su creación, sujetándose además a las disposiciones que resulten aplicables durante los procesos respectivos.*

De esta forma, al referir los requisitos de creación, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, señala que, para la creación de Organismos Público Descentralizados, serán creados por el Ejecutivo del Estado previa autorización del Congreso del Estado, dicha autorización se sujetara a que los organismos públicos descentralizados garanticen una eficiencia financiera y rentabilidad social.

Por lo cual, de los requisitos para su creación, destaca la Autorización del Congreso del Estado al Titular del Ejecutivo local, de esta forma, considerando lo que dispone el numeral 49 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, este requisito es igualmente fundamental para la desaparición de un Organismo Público Descentralizado, asimismo, si bien no existe solicitud expresa para la desaparición, dicha circunstancia es consecuencia de la Abrogación del Ordenamiento que dio pauta a su creación.

Al respecto esta Comisión Dictaminadora considera que los artículos 49 y 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala establecen la forma a través de la cual es viable la extinción de un Organismo Público Descentralizado, al momento en el que la iniciadora se sujeta al proceso establecido en la legislación correspondiente con la intervención del Congreso del Estado de Tlaxcala, se desprende el cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en la ley de la Materia. Además, para esta Comisión cobra suma importancia el objetivo final que se busca con la extinción del Instituto Tlaxcalteca para Devolver al Pueblo lo Robado, en virtud de la necesidad de dotar de recursos humanos, materiales y financieros para la implementación de la nueva Secretaría de la Mujer de nuestro Estado, que será un pilar fundamental en la Administración Pública Estatal, que permita dar cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales respecto a la protección de la mujer, como eje central del gobierno.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 19 de nuestra Constitución Local, establecen la igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, por lo que, es evidente el deber constitucional de nuestro Estado de garantizar y maximizar la igualdad sustantiva. Por lo tanto, otorgar suficiencia presupuestaria en favor de la Secretaría de la Mujer para esta Comisión representa un acción concreta y eficaz tendiente a garantizar el cumplimiento a estas obligaciones constitucionales, que permitan erradicar cualquier forma de violencia contra niñas y mujeres en nuestro Estado.

En este sentido, la iniciadora prevé la desaparición del referido Organismo Público Descentralizado, previendo que los recursos humanos y materiales, pasarán a formar parte del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y de la Oficialía Mayor de Gobierno, previendo lo que dispone el párrafo tercero de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, respecto a que los procedimientos de extinción de alguna Entidad Paraestatal se deberá *“cuidar en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público, de los accionistas o titulares de las acciones o partes sociales y los derechos laborales de los servidores públicos de la Entidad Paraestatal respectiva”*.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera que la iniciadora cumple con los requisitos constitucionales suficientes de fondo y forma exigibles por nuestra Legislación, para la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Tlaxcalteca para Devolver al Pueblo lo Robado.

Por lo expuesto la Comisión que suscribe, estima que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que se dictamina, parte de la razón jurídica y sociológica, este a partir de que ha cumplido con los requisitos de legales que exige el Proceso Legislativo, así como, que ha precisado el propósito y el interés superior por impulsar políticas públicas a favor de la mujer.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, y 54 fracciones II y LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II, 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; Se Abroga la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga el Decreto Número 204, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, número extraordinario de fecha 14 de febrero del 2023, a través del cual se expide la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Instituto Tlaxcalteca para Devolver al Pueblo lo Robado quedará extinto hasta el 31 de diciembre del año 2024; una vez extinto las funciones serán realizadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y por la Oficialía Mayor de Gobierno, dentro de su respectivo ámbito de competencias y atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los recursos humanos y materiales con que cuente el Instituto Tlaxcalteca para Devolver al Pueblo lo Robado pasarán a formar parte del Poder Ejecutivo, por lo que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y Oficialía Mayor de Gobierno deberán realizar las acciones correspondientes a fin de que se garanticen los derechos laborales de las personas adscritas al citado Instituto.

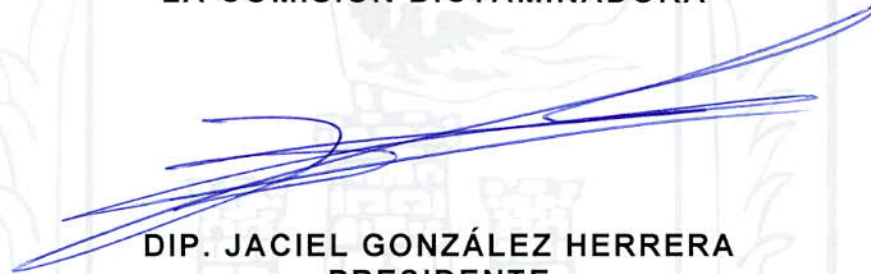
**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado deberá realizar todas las acciones correspondientes a fin de finiquitar los compromisos financieros adquiridos por el Instituto Tlaxcalteca para Devolver al Pueblo lo Robado.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

**LA COMISIÓN DICTAMINADORA**



**DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**  
**PRESIDENTE**



**DIP. EVER ALEJANDRO**  
**CAMPECH AVELAR**  
**VOCAL**



**DIP. LORENA RUIZ GARCÍA**  
**VOCAL**



**DIP. VICENTE MORALES**  
**PÉREZ**  
**VOCAL**



**DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL**  
**RAZO**  
**VOCAL**



**DIP. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ  
VOCAL**

**DIP. BRENDA CECILIA  
VILLANTES RODRÍGUEZ  
VOCAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL**

**DIP. BLADIMIR ZAINOS  
FLORES  
VOCAL**

**DIP. MARÍA AURORA VILLEDA  
TEMOLTZIN  
VOCAL**

**DIP. SILVANO GARAY ULLOA  
VOCAL**

**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ  
ORTIZ  
VOCAL**

**DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA  
VOCAL**

Última foja del dictamen con Proyecto de Decreto del expediente parlamentario número LXV 143/2024.